



AUTO INTERLOCUTORIO No. 00357

Radicación: PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 860013105001 **2021-00055**
Consignante: IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A.
Beneficiario: YURGUIAN FRANCISCO ARDILA VIEDMAN

Mocoa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La empresa IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A., genera un pago por consignación a favor de YURGUIAN FRANCISCO ARDILA VIEDMAN.

Examinado el libelo genitor, advierte la Judicatura que se configura una causal de rechazo, así.

El artículo 12 del C.P. del T y de la S.S., establece:

“Los jueces labores del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Ahora bien, mediante Acuerdo PSAA15-10402 se creó el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el Municipio de Mocoa y además la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto ha certificado la disponibilidad presupuestal para el funcionamiento del mentado Despacho a partir del primero de diciembre de 2015.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la solicitud de pago por consignación se avizora que es inferior a los 20 salarios mínimos, este Despacho carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, razón por la cual se rechazará el pago y se ordenará remitirla al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el municipio de Mocoa.

Por otra parte, se verifica por secretaría la existencia del título judicial No. 479030000138703 a ordenes de este Despacho judicial, cuyo valor es la suma de ciento cincuenta mil setecientos cuarenta y tres mil pesos (\$ 150.743.00), a favor del Sr. Yurguian Francisco Ardila Viednam, consignado por la empresa IVÁN BOTERO GOMEZ S.A., razón por la cual de manera simultánea con la remisión por competencia, por secretaría se realizará la conversión a órdenes del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Municipio de Mocoa.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el pago por consignación formulado por la empresa IVÁN



BOTERO GOMEZ S.A., por falta de competencia de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el pago por consignación y sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en el Municipio de Mocoa.

TERCERO: Por secretaría procédase a realizar la conversión del título No. 479030000138703, cuyo valor es la suma de ciento cincuenta mil setecientos cuarenta y tres mil pesos (\$ 150.743.00), a favor del Sr. Yurguian Francisco Ardila Viednam, consignado por la empresa IVÁN BOTERO GOMEZ S.A., a órdenes del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Municipio de Mocoa.

CUARTO: una vez cumplida la providencia, procédase al archivo digital dejando las respectivas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 40 del 18 de agosto de 2021**M**

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76a57898d6896546d72605a051d0155609a230863ef5a714014cad00c57c4f29

Documento generado en 17/08/2021 11:04:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>